

Alerta Regulatoria, Mayo 2026.
Alerta Regulatória, Maio 2026
Alerte Réglementaire, Mai 2026
Regulatory alert, May 2026
規制に関する警告、2026年5月



**REGULACIÓN
GENERAL**

TELECOMUNICACIONES

TRANSPORTES

**CONSULTORÍA
ECONÓMICA**

**CONTROVERSIAS
Y ARBITRAJE**

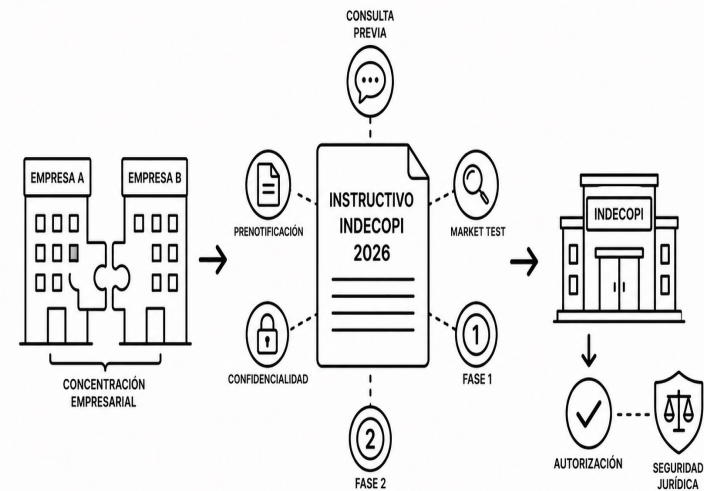
**TRANSFORMACIÓN
DIGITAL**

CONCENTRACIONES EMPRESARIALES INDECOPI

El 26/05/2026, el INDECOPI publicó el “**Instructivo procedimental del régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial**”. El documento sistematiza las principales etapas del procedimiento previsto en la Ley N° 31112 -*Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial*- y su Reglamento, precisando las actuaciones de los notificantes, la Dirección y la Comisión de Defensa de la Libre Competencia. En términos prácticos, el Instructivo no modifica el régimen sustantivo de control previo de concentraciones empresariales, sino que sistematiza y desarrolla criterios procedimentales aplicables a las consultas previas y la tramitación de los procedimientos de autorización ante el INDECOPI.

De igual manera, se describen y precisan las etapas del procedimiento de autorización previa, conforme lo siguiente:

- **Consulta previa:** etapa previa a la notificación de una operación de concentración empresarial en la cual los administrados pueden realizar consultas de carácter orientativo a la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia. Las consultas pueden ser generales o pre-notificaciones.
- **Notificación de la operación:** presentación de una solicitud de autorización previa de una operación de concentración empresarial, de naturaleza ordinaria o simplificada, según corresponda.
- **Evaluación de admisibilidad:** evaluación de la información presentada en la solicitud de autorización para verificar que se encuentre completa y cumpla con los requisitos de admisibilidad.
- **Fase 1:** análisis de la operación, su ámbito de aplicación y sus posibles efectos en el mercado, pudiendo la Comisión autorizar la operación, aprobarla con condiciones o extender el análisis a una Fase 2.
- **Fase 2:** evaluación de los riesgos presentados por la operación y de las eficiencias que esta pudiera generar en el mercado, pudiendo autorizarse, autorizarse con condiciones o no autorizarse.
- **Apelación:** revisión ante el Tribunal de Defensa de la Competencia del INDECOPI de las decisiones que autoricen la operación con condiciones o la denieguen.



Finalmente, el Instructivo incorpora precisiones sobre la exención de información, el tratamiento de la confidencialidad, la participación de terceros con legítimo interés, la presentación de compromisos, la realización de *market tests* y la acumulación de expedientes vinculados a una misma operación o transacción económica.

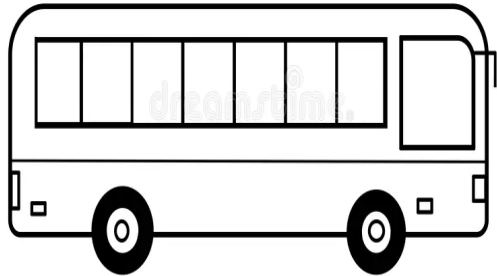
VER: <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/8161175-instructivo-procedimental-del-regimen-de-control-previo-de-operaciones-de-concentracion-empresarial>

Con fecha 30/05/26 se publicaron las siguientes Resoluciones con **Proyectos** relevantes en materia de Contrataciones Públicas - Arbitraje:

- Con **Resolución N° D000154-2026-OECE-PRE**, se aprobó la publicación del Proyecto de Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas, versión 2, así como su correspondiente Anexo, Exposición de Motivos y Proyecto de Resolución aprobatoria.
- Con **Resolución N° D000155-2026-OECE-PRE**, se aprobó la publicación del Proyecto de Directiva N° 011-2025-OECE-CD, Directiva de Supervisión de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, versión 2, así como su correspondiente Anexo, Exposición de Motivos y Proyecto de Resolución aprobatoria.
- Con **Resolución N° D000156-2026-OECE-PRE**, se aprobó la publicación del Proyecto de Lineamiento N° 001-2025-OECE-CD, Lineamientos para la elaboración del Reglamento Interno a cargo de las Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, versión 2, así como su correspondiente Exposición de Motivos y Proyecto de Resolución aprobatoria.
- Con **Resolución N° D000157-2026-OECE-PRE**, se aprobó la publicación del Proyecto de Directiva N° 004-2025-OECE-CD, Directiva del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU), versión 2, y su correspondiente Exposición de Motivos, así como el Proyecto de Resolución de aprobación.
- Con **Resolución N° D000158-2026-OECE-PRE**, se aprobó la publicación del Proyecto de Directiva N° 012-2025-OECE-CD, Directiva del Procedimiento Administrativo Sancionador de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, versión 2, que incluye tres Anexos y su correspondiente Exposición de Motivos, así como el Proyecto de Resolución de aprobación.

Respecto de estas Resoluciones, OECE ha otorgado un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, para que los interesados remitan sus comentarios, aportes u opiniones, a través de la Mesa de Partes o Mesa de Partes Digital del OECE.

- El 17/05/2026, la Autoridad de Transporte Urbano (Lima y Callao) - ATU ha publicado la **Resolución 134-2026-ATU/PE**, por la que a partir del 18/05/2026 entra en vigencia, el Reglamento del Sistema de Recaudo Único (aprobado con Resolución 130-2024-ATU/PE), con excepción de los artículos relacionados al Proceso de Homologación de los equipos que serán instalados en los buses de transporte. Como lo indica la propia Resolución, esta decisión va a permitir a la ATU, poder avanzar con las acciones que se pueden ir ejecutando en forma paralela, a efectos de poder contar con la **Tarjeta Única**. Hay que tener presente que esta Tarjeta única se va a aplicar en: Línea 1 y Línea 2 de las líneas de Metro, El Metropolitano, Los Corredores y los Buses Convencionales.
- Con fecha 16/05/2026, se ha publicado la **Ley N° 32598, Ley que modifica la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**, a fin de precisar las Autoridades Competentes para la jerarquización vial y el Régimen de Aprobación de la Jerarquización Vial. Al respecto, se incorporó el Art. 15-A en la Ley N° 27181. Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final, se autoriza al MTC a promover y suscribir, de manera progresiva y a pedido de parte o de oficio, convenios de cooperación técnica y de gestión con los gobiernos regionales y locales, con la finalidad de facilitar la administración y operación de las redes viales de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, la Ley N° 27181 y el Reglamento de Jerarquización Vial.
- Con **Decreto de Urgencia N° 004-2026** (publicado el 28/05/26) se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera para transportistas del servicio público de transporte terrestre regular de personas y del servicio de transporte público terrestre de mercancías en el territorio nacional (no se encuentran comprendidos los servicios públicos de transporte terrestre regular de personas concesionados en el marco de las normas de promoción de la inversión privada ni los servicios autorizados bajo los regímenes especiales administrados por la ATU en Lima y Callao). **Características del subsidio:** Se otorga respecto de las adquisiciones de combustible realizadas durante un período de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación del Decreto de Urgencia. Consiste en la entrega de un importe equivalente a S/ 4,00 por galón de diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm.



Monto máximo de adquisición de combustible imputable:

Categoría de la unidad habilitada	Adquisición máxima reconocida (en galones)
M2	674.65
M3	1915.41
N1	552.52
N2	888.45
N3	1412.54

- Con **Resolución de Consejo Directivo N° 030-2026-CD-OSITRAN** (publicada el 28/05/26), y en ejercicio de una de sus facultades mas principales, **OSITRAN** –ante el pedido del MTC frente la incertidumbre o ambigüedad que existiría en la Cláusula 6.4 del Contrato de Concesión relacionada con la ejecución del Muelle Espigón Existente (MEE) de la Etapa 3 y su respectiva área de respaldo– ha interpretado la Cláusula 6.4 y del Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paíta.

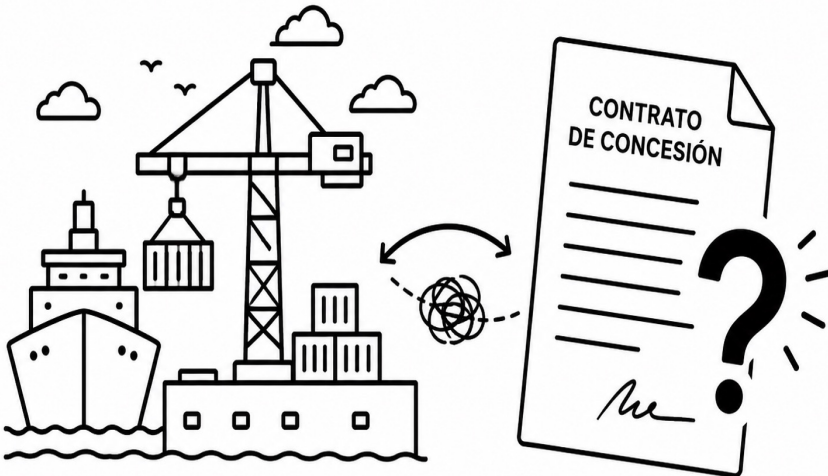
Al inicio del procedimiento de interpretación contractual, se identificaron tres posibles lecturas. Luego de escuchar los argumentos planteados por las Partes y por la Autoridad Portuaria Nacional (APN), y del análisis contractual (conforme al orden de prelación pactado), OSITRAN consideró que la interpretación de la Cláusula 6.4 y del Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paíta sea acorde a la lectura consignada como la (iii), en los siguientes términos:

“El área de respaldo del Muelle Espigón Existente se ejecutará en función de la prioridad y oportunidad que defina el Concesionario y, si decide ejecutarla, tendrá como plazo máximo para ejecutar la inversión el Vigésimo Año de la Concesión, y el plazo de ejecución de dicha obra se encontrará definido en el Expediente Técnico que contempla el Calendario de Ejecución de Obras.”

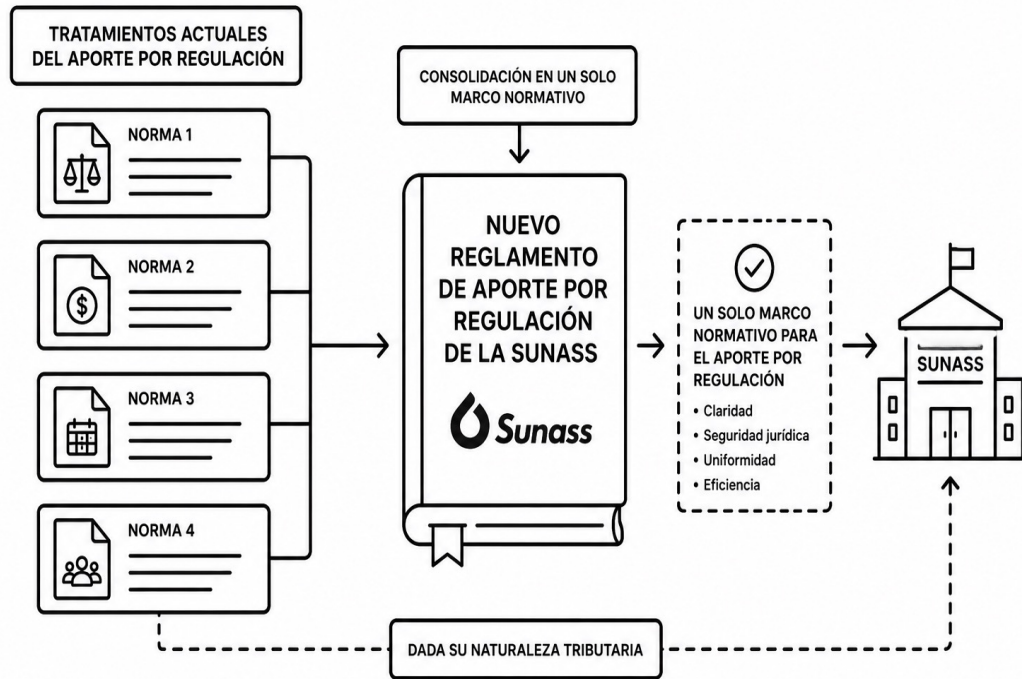
- Con **Resolución de Consejo Directivo N° 023-2026-CD-OSITRAN** (publicada el 16/05/26), se aprobaron los “Lineamientos para la devolución de tarifas cobradas indebidamente o en exceso a los usuarios de la Red Vial”. El documento tiene por finalidad orientar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF), a las Entidades Prestadoras y a los usuarios respecto de la ejecución de medidas correctivas de devolución, buscando dotar de mayor predictibilidad a los procedimientos de restitución de cobros indebidos o en exceso.

Al respecto, los lineamientos establecen criterios para la determinación de los montos a devolver y la identificación de los usuarios afectados, facultando a la GSF a requerir información a las Entidades Prestadoras y elaborar padrones referenciales de usuarios. Asimismo, precisan los mecanismos de devolución aplicables, incluyendo devoluciones directas mediante efectivo, transferencia bancaria, créditos o recargas, así como mecanismos de devolución por prorrateo en determinados supuestos.

Finalmente, se regulan aspectos vinculados a la ejecución y supervisión de las devoluciones, tales como las obligaciones de difusión y comunicación a los usuarios afectados, la actualización de los montos con intereses legales, los plazos para efectuar las devoluciones y la presentación de reportes de seguimiento por parte de las Entidades Prestadoras, cuya ejecución será supervisada por la GSF de OSITRAN.



SUNASS



- Con **Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2026-SUNASS-CD** (publicada el 16/05/26) se aprobó el Reglamento del Aporte por Regulación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, y se dispone la derogación de la Directiva de Pago de Aporte por Regulación, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2011-SUNASS-CD. Básicamente, el Reglamento incorpora en un solo cuerpo normativo, el tratamiento que se brinda a los aportes por regulación, dada su naturaleza tributaria, y las modificaciones que ya se venían aplicando, lo cual es positivo.
- En este marco, la norma establece que, la Declaración Jurada mensual del Aporte por Regulación, con carácter de autoliquidación, y el pago correspondiente deberán efectuarse conforme al cronograma que apruebe la SUNASS, cuyos vencimientos no podrán exceder los diez (10) días hábiles del mes siguiente al período de facturación. La obligación de presentar la declaración subsiste incluso cuando no exista facturación afecta en un determinado período, supuesto en el cual deberá consignarse “00” como monto del aporte. Asimismo, las declaraciones rectificatorias que determinen una menor obligación tributaria estarán sujetas a verificación por parte de la SUNASS dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.
- En materia de fiscalización, se regula el procedimiento mediante el cual la SUNASS podrá requerir registros de ventas, sistemas de facturación, libros contables y demás documentación vinculada a la determinación del aporte. Se dispone que el plazo ordinario de fiscalización será de un (1) año, computado desde la entrega de la información requerida en el primer requerimiento, pudiendo prorrogarse excepcionalmente por un período adicional cuando exista complejidad en la fiscalización o indicios de evasión tributaria. Asimismo, se faculta a la SUNASS a efectuar determinaciones presuntivas del aporte cuando no se presente la declaración jurada o no se realice el pago correspondiente.
- Finalmente, el reglamento desarrolla los procedimientos de reclamación, apelación ante el Tribunal Fiscal, devolución de pagos indebidos o en exceso, compensación y prescripción. Destaca que las solicitudes de devolución y compensación deberán ser resueltas por la Oficina de Administración y Finanzas en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, mientras que los recursos de reclamación serán resueltos por la Gerencia General en un plazo de hasta nueve (9) meses.

Con fecha 30/05/26 se publicaron las siguientes Resoluciones:

- Con **Resolución N° 000056-2026-CD/OSIPTEL** se determinaron los valores de cargos de interconexión diferenciados (en soles), correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Integratel Perú S.A.A., conforme lo siguiente:

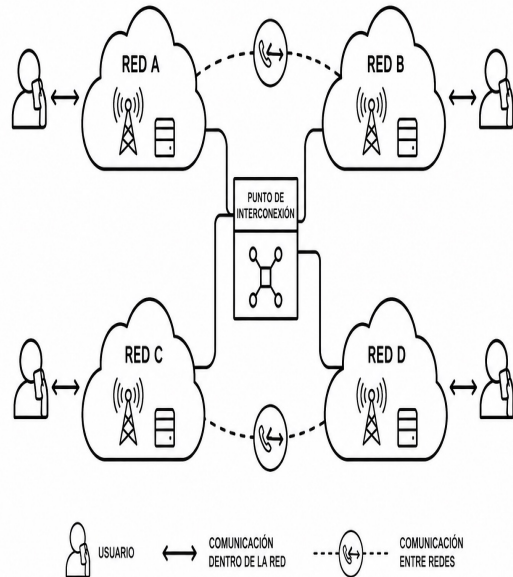
Empresa Operadora	Cargo Rural (soles por minuto tasado al segundo, sin IGV)	Cargo Urbano (soles por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Integratel Perú S.A.C.	0.0093	0.2197

Al respecto, al igual que en otras decisiones similares, se dispone que los cargos de interconexión diferenciados que se determinan (i) se incorporan automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Integratel Perú S.A.A., (ii) se aplican al tráfico cursado a partir del primer día calendario del mes siguiente al día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, y (iii) se mantienen vigentes hasta que, luego de la respectiva evaluación en el marco de un siguiente procedimiento de diferenciación, se determinen nuevos cargos diferenciados.

- Con **Resolución N° 000058-2026-CD/OSIPTEL** se aprobó la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), incluyendo aquellas que en el futuro puedan prestar esta facilidad esencial.

En ese sentido, el valor del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, aplicable a todas las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Móviles, es de US\$ 0,00082. Este cargo de interconexión tope es por minuto tasado al segundo, está expresado en dólares corrientes de los EE.UU y no incluye el IGV.

Asimismo, los cargos de interconexión diferenciados aplicables para las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Móviles, por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, quedan determinados en los niveles siguientes:



Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0,00003	0,00082
Entel Perú S.A.		
Integratel Perú S.A.A.		
Viettel Perú S.A.C.		

Para cualquier consulta sobre esta información, puedes contactarnos en los siguientes correos:

virginia@kaitekiregulacion.pe

beatriz.fernandez@kaitekiregulacion.pe